

basta, están de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valladolid.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de cinco mil seiscientos setenta y una pesetas (5.671) (2 por 100 del presupuesto de contrata), que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer baja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del, en letra, por ciento»)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena. 109.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401, promovido por «C. H. Boehringer Sohn».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «C. H. Boehringer Sohn», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de junio de 1957, se ha dictado con fecha 15 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn» contra la resolución del Ministerio de Industria de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete, confirmada en reposición, concediendo el registro de la marca número trescientos un mil setecientos cincuenta y siete, confirmada en reposición, concediendo el registro de la marca número trescientos un mil setecientos cincuenta y cinco, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dicha resolución, que asimismo declaramos nula y sin efecto legal; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Tecalemit-Sice, S. A.», la nueva industria de fabricación de material de engrase y tubería flexible para el mismo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tecalemit-Sice, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación material de engrase y tubería flexible para el mismo en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Tecalemit-Sice, S. A.», para instalar la nueva

industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y de las materias primas, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero en la Sociedad, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», para ampliación industria fabricación material de aviación, pequeños motores explosión y engranajes para automóviles.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria fabricación material de aviación, pequeños motores explosión y engranajes para automóviles, en Sevilla, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Subsidiarias de Aviación, Sociedad Anónima», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimientos y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.